

RESOLUCIÓN NÚMERO 324 DE 20 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL TAURO" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietario de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente,

RESOLUCIÓN NÚMERO 324 DE 20 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL TAURO" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.206 del 22 de agosto de 2003, Parques Nacionales Naturales de Colombia registró el predio denominado "EL MIRADOR TAURO (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.50N-89287, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión superficial de ciento sesenta hectáreas (160 ha), ubicado en Bogotá D.C, de propiedad del señor **ARTURO ZULUAGA MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.864.

II. DEL SEGUIMIENTO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC EL TAURO

En el marco del seguimiento a la Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental procedió a revisar el FMI No.50N-89287, correspondiente al predio que fue registrado mediante Resolución No.206 del 22 de agosto de 2003 como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse EL TAURO, con el fin de verificar y actualizar la información sobre la titularidad del derecho real de dominio del predio en mención.

En este sentido, después de revisar el Certificado de Tradición y libertad actualizado, se revisó y verificó, la información relacionada con el predio denominado "EL MIRADOR TAURO (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-89287, evidenciando las siguientes anotaciones:

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-10-1979 Radicación: 1979-85836
Doc: ESCRITURA 2651 del 1979-09-28 00:00:00 NOTARIA 18A de BOGOTA VALOR ACTO: \$200.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA PARCIAL EXT. 4.500 M.2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZULUAGA MACHADO ARTURO CC 23864
A: EL ALTONAZO LTDA. X

RESOLUCIÓN NÚMERO : 324 DE

20 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL TAURO" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 10-11-1986 Radicación: 1986-144788

Doc: ESCRITURA 2411 del 1986-10-28 00:00:00 NOTARIA 30A de BOGOTA VALOR ACTO: \$65.337.340

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTES A-1 Y A-2. EXT. 19.497.34 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARTURO ZULUAGA MACHADO NIT. 23864

A: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. NIT. 99999094 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-03-2003 Radicación: 2003-21732

Doc: ESCRITURA 1520 del 2002-10-23 00:00:00 NOTARIA 16 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$14.325.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA PARTE RESTANTE (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZULUAGA MACHADO ARTURO CC 23864

A: ECOLOGICAL FOUNDATION LIMITED X

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien el señor **ARTURO ZULUAGA MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.864, al momento del registro si ostentaba la titularidad del derecho real de dominio del predio en mención; actualmente, luego de evidenciar la anotación No. 5,7 y No. 9 en el folio de matrícula; se confirmó que el señor **ARTURO ZULUAGA MACHADO** transfirió la titularidad hace 20 años de manera parcial a **EL ALTONAZO LTDA, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** (matrícula derivada) y la parte restante a **ECOLOGICAL FOUNDATION LIMITED**.

En este sentido, resulta importante recordarle a los titulares de la RNSC que, al momento del registro, se adquirieron obligaciones con Parques Nacionales Naturales de Colombia, las cuales se encuentran estipuladas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. *Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
- 2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
- 3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
- 4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

48

RESOLUCIÓN NÚMERO 324 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL TAURO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegaren el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"Subraya fuera de texto.

Por su parte el Decreto 1076 de 2015, más específicamente en su artículo 2.2.2.1.17.17 ibidem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial.*

Ahora bien, dado que no se encuentra expresamente estipulado el fallecimiento del titular de la RNSC como una causal de cancelación del registro, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia complementó lo anterior, emitiendo el concepto jurídico No. 186 del 19 de octubre de 2012, el cual indica lo siguiente:

"... Conforme al artículo 94 de la ley 57 de 1887 el fin de la existencia de la persona termina en la muerte natural. Con todo, la muerte extingue la personalidad del individuo, por lo que no podrá ser sujeto de derechos y deberes. Luego de la muerte lo que nacen son derechos de los herederos, pero el fallecido ya no es titular de derechos y deberes. Así pues, se mantienen para el futuro algunos efectos de la personalidad anterior, como lo son los derechos y deberes patrimoniales, los cuales son susceptibles de valoración económica.

También surgen las disposiciones mortis causa, que no son otra cosa que las disposiciones dictadas por el individuo para el caso de su muerte.

Una de las causales para la cancelación del registro artículo 17 numeral 1 del decreto 1996 de 1999 es voluntariamente por el titular del registro, con la muerte del propietario de manera

RESOLUCIÓN NÚMERO 324 DE 20 DIC 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL TAURO" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

automática esta voluntariedad desaparece por lo que debe procederse a la cancelación del registro, una vez se obtengan los documentos que dan fe de ello.

Por otro lado, y si los herederos desean continuar con el registro del predio, pueden solicitar la modificación del acto administrativo respectivo, a efectos de que se cambie el titular de la reserva por el de los nuevos propietarios, aportando los nuevos documentos pertinentes que así lo prueben..." (negrita y subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

IV. CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta la normatividad expuesta anteriormente, y lo declarado en el Certificado de Tradición y Libertad el señor **ARTURO ZULUAGA MACHADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.864, se procede con la cancelación del registro de la referida Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante esta Autoridad Ambiental.

En ese orden de ideas esta autoridad procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "EL TAURO", que tiene como titular al señor **ARTURO ZULUAGA MACHADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.864, a favor del predio denominado "EL MIRADOR TAURO (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-89287, con una extensión superficial de ciento sesenta hectáreas, ubicado en Bogotá D.C, el cual fue registrado mediante Resolución No. 206 del 22 de agosto de 2003.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietario de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1º del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, cancelar voluntariamente dicho registro.

No obstante, teniendo en cuenta lo manifestado en el presente acto administrativo esta Subdirección deberá proceder de oficio para dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015, cancelando esta Reserva Natural de la Sociedad Civil.

RESOLUCIÓN NÚMERO 324 DE 20 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL TAURO" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TAURO", registrada mediante Resolución No. 206 del 22 de agosto de 2003, a favor del predio denominado "EL MIRADOR TAURO (DIRECCION CATASTRAL)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-89287.

Que, en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011 -, el cual reza en su inciso tercero: "... Las autoridades sujetaran sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código. sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código". se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que, en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, esta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TAURO", otorgado a favor del señor **ARTURO ZULUAGA MACHADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.864.

Así las cosas, el artículo 105 de la formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes precede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 105. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TAURO".

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESOLUCIÓN NÚMERO 324 DE 20 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL TAURO" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL TAURO", otorgado mediante Resolución No.206 del 22 de agosto de 2003, a favor del predio "EL MIRADOR TAURO (DIRECCION CATASTRAL)", con una extensión superficial de doscientos setenta y cinco hectáreas (275 ha), ubicado en Bogotá D.C, otorgado al señor **ARTURO ZULUAGA MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.864, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente Resolución a interesados indeterminados en la cancelación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "EL TAURO", otorgado mediante Resolución No. 206 del 22 de agosto de 2003, a favor del predio denominado EL MIRADOR TAURO (DIRECCION CATASTRAL) "inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-89287 en los términos establecidos en el inciso 2 del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

PARÁGRAFO 1. - Comunicar el contenido de la presente Resolución y los avisos de la notificación surtida en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR.

ARTÍCULO 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC "EL TAURO", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado al señor **ARTURO ZULUAGA MACHADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 23.864, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil EL TAURO en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR- y Alcaldía de Bogotá D.C, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 324 DE 20 DIC 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC "EL TAURO" Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 20 DIC 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Andrea Alzate
Hernández
Abogada- Contratista
GTEA

Revisó:

Guillermo Santos Ceballos
Coordinador
GTEA

Aprobó:

Guillermo Santos Ceballos
Coordinador
GTEA

Expediente: RNSC EL TAURO